

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 3 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 192 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero, artículo segundo, de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil «Peugeot», cuyos derechos arancelarios ascienden a pesetas 23.701,55.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante cuarta del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Juliana María Mingo Ortega.

4.º Imponer la multa siguiente: De 71.104,65 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, y caso de ser ingresada la misma, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero, su introducción en Depósito Franco o a su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 11 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—369-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de José Luis Reina Parejo y del Gerente de la Sociedad «COINSA», que últimamente lo tuvieron en Madrid, calle General Mola, 97, y en Les Escaldes (Andorra), respectivamente, por la presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando en fecha 17 de diciembre de 1966 al conocer del expediente 190/64, instruido por aprehensión de un camión «Man», acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7 de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por la importación en España de un camión de carga, tipo normal «Man», sin la correspondiente licencia de importación.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad siguiente: agravante octava del artículo 15 de la Ley.

3.º Declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a Luis Guiral Guarga y Antonio Guiral Guarga.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Guiral Guarga	1.527.500	305.500	1.833.000
A Luis Guiral Guarga	1.527.500	305.500	1.833.000

5.º Declarar que, dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley de 1953, se exija a los declarados responsables, en caso de insolvencia, el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfecha.

6.º Previamente a la subsidiaria de privación de libertad se exigirá la que subsidiariamente a efectos económicos corresponde a la Sociedad «Comercial Automóvil, S. A.», por Luis Guiral Guarga; a la Sociedad «Transportes y Distribución, S. A.», por Antonio Guiral Guarga, y a Francisco Turiera Puigbó Massana por ambos responsables.

7.º Exigir a cada uno de los autores la mitad del valor del vehículo intervenido en sustitución del comiso, según ha quedado expresado en el cuarto pronunciamiento.

8.º Absolver de toda responsabilidad a los restantes encartados en el expediente y devolver el camión intervenido a su actual poseedor, don Manuel Delgado Avalo.

9.º Reconocer el derecho a la concesión de premio a los aprehensores.

10. Remitir testimonio de esta sentencia a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, a los efectos determinados en el apartado 2) de la Orden de 20 de marzo de 1944.

Lo que se publica conforme a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla 12 de enero de 1967.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—375-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración Pública y don Santiago López-Villalobos Trucios contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 5 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva decía literalmente: «Fallamos que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Madrid de 13 de junio de 1964, relativo a valoración de la finca número 9 de las obras de acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, desde la carretera nacional III, de Madrid a Valencia, trozo segundo, perteneciente a don Santiago López-Villalobos Trucios, no damos lugar a la anulación pretendida del citado acuerdo; sin hacer especial imposición de las costas procesales. Y tómesese como cuantía litigiosa definitiva la de 350.406,84 pesetas, practicada, en consecuencia, las rectificaciones procedentes», la mencionada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el recurso de apelación que el representante de la Administración interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 5 de febrero de 1966, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puente Agüero y Omoño (expediente número 8.072), provincia de Santander, a don Secundino Bedia Castanedo, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Agüero y Pedreña (V-215:S-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente Agüero y Omoño, de 5,25 kilómetros de longitud, pasará por Villaverde y Pontones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Puente Agüero y Omoño, continuación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: